

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, para su revisión correspondiente, Santiago de Cali, 9 de julio de 2019.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1294

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00280-00

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Examinado el cuaderno No. 2 contentivo de solicitud de medidas cautelares dentro del proceso EJECUTIVO que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA CAMPESTRE P.H. obrando a través de apoderada judicial en contra de la señora CRUZ MARINA LUNA CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.716.483, en razón a que el Código General del Proceso no exige caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en éste tipo de procesos, por tal razón, ésta instancia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad que la demandada CRUZ MARINA LUNA CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.716.483, posee sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-733138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 4 No. 98-20 Apto. 502 A bloque A del Conjunto Residencial Riveras Campestre P.H.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran en las cuentas bancarias. CDT'S y demás títulos que posea la demandada CRUZ MARINA LUNA CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.716.483 en las entidades bancarias enunciadas en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sonia Duran Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el
"auto anterior."

Fecha: 14 JUL 2020

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria